



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2018-00111-00

Montería, Julio 19 de 2022.

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando de memorial del apoderado judicial de la parte ejecutante solicitando seguir adelante la ejecución.
PROVEA.-

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de julio de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00111-00
Ejecutante:	ALEXANDRA ISABEL OTERO CARRASCAL
Ejecutado:	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial.

El Despacho verifica que a través del auto adiado en 14 de mayo de 2021 libró mandamiento de pago a favor de ALEXANDRA ISABEL OTERO CARRASCAL, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A. por las sumas anotadas en ese proveído.

Debidamente notificada la entidad demandada, del auto que libró el mandamiento de pago, pues se notificó por estado, tal como fue ordenado en auto de fecha 14 de mayo de 2021 – numeral tercero.

La parte ejecutada dentro del término de ley, no contestó, ni propuso excepciones, en consecuencia, se observa que el auto de fecha 14 de mayo de 2021 se encuentra en firme y vencido el término de ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 DEL C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido POR EL ART. 446 DEL C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

DECISIÓN:



A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE con la ejecución en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A., acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 446 DEL C.G.P.

CUARTO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas el 8% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60c4f3ebabc46f48cd10be57255f7d08159d16890a7045e19227b778cf169c9**

Documento generado en 19/07/2022 08:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>